

RESOLUCIÓN 179 DE 2012**(Julio 30)**

Por la cual se establece el procedimiento de expedición de las copias de documentos por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 489 de 1998 artículo 38 indica que la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada en el sector descentralizado por servicios, entre otros, por los establecimientos públicos.

Que los establecimientos públicos son entidades descentralizadas por servicios adscritas a un ministerio o un departamento administrativo, cuyo fin es atender funciones administrativas y que, al ser entidades descentralizadas, cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que dentro del Organigrama del Distrito Capital se ubica al Fondo de Vigilancia y Seguridad como un establecimiento público del nivel descentralizado.

Que el Acuerdo 28 de 1992, por el cual se reestructura el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., expresa en el artículo 1º que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Santa Fe de Bogotá D.C., antiguo Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.E., es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Resolución 104 de 2002, por la cual se actualiza el valor de las fotocopias y la Resolución 340 de 2002, por la cual se establece el valor de las copias de documentos solicitadas por particulares.

Que conforme a lo establecido en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional son responsables del impuesto a las ventas los comerciantes y quienes ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.

Que el artículo 420 del Estatuto Tributario Nacional señala que el hecho generador del impuesto a las ventas se configura con la prestación de servicios gravados, entre otros.

Que el artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional no incluye dentro de los servicios exceptuados o exentos del IVA el servicio de fotocopiado, por lo que tiene el carácter de servicio gravado.

Que la tarifa correspondiente al servicio de fotocopiado es la general, es decir, 16%.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La solicitud de fotocopias puede ser presentada por el particular en forma escrita o verbal. El FVS pondrá a disposición del peticionario un formato de solicitud de fotocopias que podrá ser solicitado y radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia del Fondo de Vigilancia Seguridad.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez allegada la solicitud de fotocopias a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad, se atenderá al requerimiento del peticionario comunicándole dentro del término de diez (10) días siguientes a la radicación de la misma en el Fondo de Vigilancia y Seguridad, que el valor a pagar por concepto de fotocopias se consignará en la Tesorería de Bogotá- Secretaría Distrital de Hacienda a favor de Bogotá D.C., oficina encargada de expedir la factura o documento equivalente que certifique el pago, desagregando de dicho costo el valor del impuesto a las ventas- IVA y la cantidad de folios a pagar por concepto de fotocopias, haciendo claridad en que debe entregar en la Oficina Asesora Jurídica el original de la factura o documento equivalente que certifique el pago.

PARÁGRAFO: El valor de cada fotocopia se cobrará cuando el número solicitado sea superior a cinco (5) páginas según lo señalado en la Resolución 104 de 2002 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica tendrá un término de tres (3) días hábiles luego de recibir el original de la factura o documento equivalente que certifique el pago, para expedir y entregar en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad las fotocopias solicitadas por el particular.

ARTICULO CUARTO: Los Honorables Concejales de Bogotá D.C. quedan exonerados de las tasas y tarifas por concepto de expedición de copias , fotocopias y grabaciones solicitadas en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 24 de 1991.

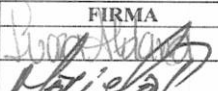
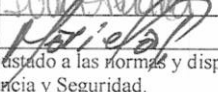
ARTICULO QUINTO: El FVS deberá resolver en forma pronta y oportuna la solicitud de entrega de información sobre el estado de cualquier actuación o trámite y proceder a la expedición de las copias salvo el caso en que el documento tenga el carácter de reserva legal.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil doce (2012)

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
GERENTE GENERAL FVS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Lucia Aldana Velásquez-Abogada Contratista OAJ-FVS		30. Julio 2012
REVISADO PARA FIRMA POR	Dra. Mariela Pardo Corredor – Jefe Oficina Juridica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos por la firma del Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad.